

ES

ES

ES



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas,  
C

Proyecto de

**REGLAMENTO (UE) N° .../... DE LA COMISIÓN**

**de [...]**

**que modifica el Reglamento (CE) N° 1702/2003 por el que se establecen las disposiciones de aplicación sobre la certificación de aeronavegabilidad y medioambiental de las aeronaves y los productos, componentes y equipos relacionados con ellas, así como sobre la certificación de las organizaciones de diseño y de producción**

Proyecto de

**REGLAMENTO (UE) N° .../... DE LA COMISIÓN**

**de [...]**

**que modifica el Reglamento (CE) N° 1702/2003 por el que se establecen las disposiciones de aplicación sobre la certificación de aeronavegabilidad y medioambiental de las aeronaves y los productos, componentes y equipos relacionados con ellas, así como sobre la certificación de las organizaciones de diseño y de producción**

**Implementación de la CAEP/8**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero de 2008, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea, y se deroga la Directiva 91/670/CEE del Consejo, el Reglamento (CE) n° 1592/2002 y la Directiva 2004/36/CE <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 6, párrafo 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Artículo 6, párrafo 1, del Reglamento (CE) n° 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo requiere que los productos, componentes y equipos cumplan con los requisitos sobre protección medioambiental establecidos en el Anexo 16 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (en adelante, «Convenio de Chicago») según lo editado el 20 de noviembre de 2008 para los Volúmenes I y II, excepto para sus Apéndices.
- (2) El Convenio de Chicago y sus anexos han sido modificados desde la adopción del Reglamento (CE) n° 216/2008.
- (3) Por ello, el Reglamento (CE) N° 1702/2003 debe modificarse en consecuencia.
- (4) Las medidas que establece el presente Reglamento se ajustan al dictamen emitido por la Agencia en virtud de los artículos 17, párrafo 2, letra b) y 19, párrafo 1, del Reglamento (CE) N° 216/2008.

---

<sup>(1)</sup> DO L 79, 13/03/2008, p. 1.

- (5) Las medidas que establece el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité creado en virtud del Artículo 65 del Reglamento (CE) nº 216/2008.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### *Artículo 1*

El Anexo «Parte 21» del Reglamento (CE) N° 1702/2003 se modifica de la siguiente forma:

1. El Párrafo 21A.4 (a) de la Subparte A de la Sección A se sustituye por lo siguiente:  
«(a) La coordinación satisfactoria del diseño y la producción requerida por los párrafos 21A.122, 21A.130 (b) (3) y (4), 21A.133 y 21A.165(c)(2) y (3), según resulte apropiado, y»
2. El párrafo 21A.130 (b) (3) de la Subparte F de la Sección A se modifica de la siguiente forma:  
  - «3. Para cada motor, o hélice de paso variable, una declaración de que el motor o hélice ha sido sometido por parte del fabricante a un ensayo funcional final de conformidad con lo establecido en el Párrafo 21A.128; y
  4. Además, en el caso de los motores, una declaración de que el motor completo se encuentra conforme con los requisitos de emisión aplicables vigentes en la fecha de fabricación del motor».
3. El párrafo 21A.165 (c)(2), (3) de la Subparte G de la Sección A se modifica de la siguiente forma:  
  - «2. Determinar que otros productos, piezas o aplicaciones están completos y conformes a los datos de diseño aprobados, y están en condiciones de uso seguro antes de emitir un formulario EASA 1 para certificar la conformidad con respecto a los datos de diseño aprobados y condiciones de uso seguro;
  3. Además, en el caso de los motores, determinar que los motores completos se encuentren conformes a los requisitos de emisión aplicables vigentes en la fecha de fabricación del motor.
  4. Determinar qué otros productos, piezas o aplicaciones están conformes a los datos aplicables antes de emitir un formulario EASA 1 como certificado de conformidad».

*Artículo 2*

1. El presente Reglamento entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el [...]

*Por la Comisión*

[...]

*Miembro de la Comisión*